

Expediente: 1741/21

Carátula: **CASTAÑO CASTELLANO MARIA EMILIA C/ FRIMETAL S.A. S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27328537309 - **CASTAÑO CASTELLANO, MARIA EMILIA-ACTOR/A**

90000000000 - **FRIMETAL S.A, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1741/21



H102315383027

JUICIO: CASTAÑO CASTELLANO MARIA EMILIA c/ FRIMETAL S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL)

Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025. Se deja constancia que el día 25 de febrero de 2025 se realizó la Primera Audiencia de manera virtual. Mediante plataforma zoom, sala virtual N° 117, comparecieron: Santiago José Peral (juez), María Emilia Castaño Castellano (actora), María de los Angeles Juarez Urueña (apoderada), Andrea Fabiana Medina (prosecretaria), María Dolores Royo. El juez precisó en relación al procedimiento que el juicio inició bajo la normativa del proceso sumario ley 6176, pero desde el auto de apertura a prueba y etapas subsiguientes se aplicará el código procesal civil y comercial vigente (ley 9531 art. 822) . Se proveyeron las pruebas ofrecidas.

Pruebas ofrecidas por la parte actora:

Documental. Se admitió.

Informativa. El oficio solicitado a Service oficial interviniente Refrigeración Aranzazu de Néstor Aranzazu se simplificó, se admitió el oficio en relación a los ptos. 2,3 y 4 del ofrecimiento probatorio. El oficio solicitado a MUSIMUNDO (CARSA S.A.), se admitió. La prueba informativa ofrecida a FRAVEGA y CASTILLO no fue admitida porque el ofrecimiento no fue en la etapa procesal oportuna . La prueba informativa solicitada a la DCI se admitió y se simplificó; se admitió que se oficie a la entidad para que informe las causas o denuncias que tiene iniciadas Electolux S.A. o Frimetal S.A., el estado en el que se encuentren las mismas y que versen sobre incumplimientos de garantía legal en los términos del art. 12 de la ley de Defensa del Consumidor y/o concordantes, en los últimos 5 años.

No se fijó Segunda Audiencia por adecuación procesal y economía, en razón de no haber pruebas a producir en una segunda audiencia ni alegatos. Se fijó la clausura del periodo probatorio el día jueves 29 de mayo de 2025. Sin perjuicio de poder la parte solicitar la clausura del plazo probatorio con anterioridad.

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital. Firma digitalmente la presente acta, la prosecretaria de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1, Andrea Fabiana Medina. 1741/21 MDR

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:

CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.